

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jun.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1344
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Lisbeth Perdomo Aranda
Demandado: Misael Becerra Ramírez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00125-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto se allega al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante informando que, *“el demandado señor Becerra Ramírez también cambió y modificó su correo electrónico por el siguiente: MISA.BERR@HOTMAIL.COM pero ese no es el correo del demandado Misael Becerra Ramírez, el correo real es a continuación: Misa.be1212@hotmail.com y Andresfelipebecerra8@gmail.com”*

De otra parte, el mandatario judicial el **26/05/2022** aporta un escrito donde dice allegar la notificación del demandado el cual fue enviado al correo electrónico de este.

Revisado el mismo se establece que no se allegó prueba que evidencie tal notificación.

En consideración a lo anterior deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con la norma procesal, el señor Misael Becerra Ramírez podrá ser notificado en la dirección electrónica aportada, pero de conformidad con los **artículos 291 y 292** del C.G.P., en concordancia con el art. 103 *ibidem*, a través del correo electrónico informado, por cuanto el Decreto 806 de 2020 ha perdido vigencia, de ahí que la norma adjetiva deba aplicarse de forma supletiva.

De conformidad con el art. 20 y ss., de la ley 527 de 1999 en concordancia con el art. 612 del C.G.P., la comunicación para la notificación personal se entenderá recibida una vez enviado el mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mismo; verificado esto, la persona citada podrá acudir personalmente o de forma virtual al despacho para efectuarle la notificación personal y dentro del término determinado por la norma procesal.

Si no comparece dentro del tiempo establecido deberá agotarse la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., realizada de la misma forma en que fue enviada la comunicación del art. 291 *ibidem*.

Por lo tanto, habrá de requerirse al profesional del derecho para que repita en debida forma la notificación al demandado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos por la norma puesta de presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al profesional del derecho para que surta la notificación el señor Misael Becerra Ramírez podrá ser notificado en la dirección electrónica aportada, pero de conformidad con los **artículos 291 y 292** del C.G.P., en concordancia con el art. 103 *ibídem*, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el art. 20 y ss., de la ley 527 de 1999 en concordancia con el art. 612 del C.G.P., la comunicación para la notificación personal se entenderá recibida una vez enviado el mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mismo; verificado esto, la persona citada podrá acudir personalmente o de forma virtual al despacho para efectuarle la notificación personal y dentro del término determinado por la norma procesal.

Si no comparece dentro del tiempo establecido deberá agotarse la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., realizada de la misma forma en que fue enviada la comunicación del art. 291 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce52f8c386731e661a32a2b8932381d285b2ad73ec4b8f3f4ff32a6e5b05f42**

Documento generado en 15/06/2022 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>